



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 050-2024.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y nueve minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

I. El 03 de octubre del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información con Ref. UAIP 050-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: “Solicito una copia de los acuerdos firmado entre la Comitativa Presidencial, encabezada por el Presidente Nayib Bukele, con distintas autoridades en Argentina, entre ellas el Presidente Javier Milei, el 30 de septiembre de 2024.

Aprovecho para reiterar que esta información y la solicitada el 15 de junio de 2023, sea entregada en un documento en línea en formato PDF, Excel, Word etc.”

El 10 de octubre del 26 del presente año, se notificó al solicitante resolución de prevención en razón que su firma no coincidía con la de su Documento Único de Identidad.

El 16 del mismo mes y año el solicitante remitió escrito de subsanación, vía correo electrónico. En esa misma fecha se notificó al peticionante, la resolución de admisión de su solicitud.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Unidad correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 22 de octubre del presente año se recibió nota por parte de la Unidad a la que se le realizó la consulta, mediante la cual se informó lo siguiente: “Al respecto hago de su conocimiento que no se cuenta con la información requerida, por lo que no es posible la remisión de lo anteriormente detallado”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO**:

a) Informar al solicitante que no se cuenta con la información requerida.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República